

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022). -

Cesación efectos civiles matri religioso Rad.Nº.2022-00091-00

Atendiendo el escrito allegado por la togada que representa los intereses del extremo demandante, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, presentada a través de apoderada judicial por MARIO ANTONIO BUITRÓN en contra de PASTORA CALVACHE.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ACCEDER al EMPLAZAMIENTO de la demandada PASTORA CALVACHE, conforme lo solicita la togada demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por la Secretaría del Despacho, habrá de realizarse la inclusión del nombre completo de la demandada PASTORA CALVACHE, una vez se conozca el número del documento de identidad, por lo que se REQUIERE al demandante y/o a su apoderada, a fin de que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporten copia del documento de identidad de la mencionada, o en su defecto, acrediten agotado el trámite respectivo mediante Derecho de petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para la consecución de lo pedido.

TERCERO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

CUARTO. REQUERIR al demandante y a su apoderada judicial, a fin de que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen el Registro Civil de nacimiento de las partes en Litis, donde se vislumbre la nota marginal del respectivo registro del matrimonio endilgado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 47 Hoy 26 de abril de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria